CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto, la reforma al estatuto, cambio de denominación, personería y/o personalidad jurídica de las siguientes organizaciones y clubes deportivos básicos barriales, especializados y formativos y la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente de las siguientes ligas deportivas cantonales y barriales:

MD-DZ8-2025-0194-R Liga Deportiva Cantonal de Marcelino Maridueña, con domicilio en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas 2

MD-DZ8-2025-0195-R Club Deportivo Básico Parroquial "Estrella de Octubre", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 28

MD-DZ8-2025-0196-R Club Deportivo Especializado Formativo "El Recreo", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas 41

Año II - Nº 386 - 60 páginas
Quito, jueves 8 de octubre de 2026

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0194-R

Guayaquil, 04 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-118
Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";
Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";
Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";
Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";
Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: "a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;".
Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.
Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley
Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; "Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)"; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.
Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

"Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";
Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";
Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";
Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";
Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";
Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";
Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";
Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable

exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. () De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";
Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;
Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.
Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 16 de junio de 2025, el Sr. Danilo Alvarez al en su calidad de Presidente del Liga Deportiva Cantonal de Marcelino Maridueña. remite documentación para la aprobación de la reforma de Estatuto y ratificación de Personería Juridico.
Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1180-M del 03 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar los del Estatuto y otorgar la personería jurídica del la Liga Deportiva Cantonal de Marcelino Maridueña.
En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma de los Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Cantonal de Marcelino Maridueña domiciliado en la cantón Marcelino Maridueña provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MARCELINO MARIDUEÑA

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA , fue constituida en el Cantón MARCELINO MARIDUEÑA , provincia del GUAYAS, con personería jurídica según el Acuerdo Ministerial N° 3161 de fecha 12 de noviembre de 1993; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Guayas , y por el presente Estatuto, así también, demás normativa vigente en observancia a lo establecido según el jerárquico normativo.

Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, será reconocida en todos sus actos por su denominación completa o por las siglas LDC de M MARIDUEÑA.

Art. 2.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, ejerce jurisdicción cantonal y tiene su domicilio en el Cantón MARCELINO MARIDUEÑA, pudiendo realizar sus sesiones o Asambleas Generales en cualquier sitio del Cantón.

Art. 3.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y Depende técnica y administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de GUAYAS.

Art. 4.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, está constituida por un mínimo de tres (3) clubes deportivos especializados formativos que hayan obtenido su personería jurídica mediante acuerdo ministerial o Resolución a través del Ministerio Sectorial.

Art. 5.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, tiene una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado. **Art. 6**.- Liga Deportiva Cantonal MARCELINO MARIDUEÑA contribuye a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados formativos en su respectiva jurisdicción, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, tiene las siguientes obligaciones: Acatar las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS, el Estatuto y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;

1. Cumplir las disposiciones de Ley y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
2. Fomentar por los medios posibles la práctica de los deportes que existen en la Liga, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
3. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales;
4. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable lo cual incluye a sus clubes filiales; crear y mantener un espacio para la actividad deportiva y recreativa para las personas con capacidades especiales.
5. La demás normatividad aplicable de Ley.

Art. 8.- Son atribuciones de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, las siguientes:

1. La formación deportiva de niñas, niños y adolescentes del cantón MARCELINO MARIDUEÑA, en las disciplinas que LDC de MARCELINO MARIDUEÑA, las considere escuelas permanentes;
2. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, regular y controlar la actividad deportiva dentro del Cantón de MARCELINO MARIDUEÑA;
3. Supervisar, controlar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados Formativos Filiales a la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
4. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones que representaran al Cantón en competencias locales, intercantonal, nacionales o internacionales, orientando su trabajo para alcanzar el

alto rendimiento deportivo de sus representantes;

5. Planificar, organizar, controlar, dirigir y ejecutar cada año los campeonatos interclubes, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de los deportes a su cargo que se realicen en la Liga;
7. Realizar y dirigir técnicamente las competencias o campeonatos en las diferentes modalidades y categorías;
8. Las demás que le señale la siguiente normativa: la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva Provincial de GUAYAS; el presente Estatuto, los reglamentos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y, la demás normatividad aplicable.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS FILIALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 9.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, está conformada por un mínimo de tres clubes deportivos especializados formativos, quienes conformarán su Asamblea General a través del Representante Legal de dichos organismos deportivos, clubes que previamente deberán contar con personería jurídica otorgada por el Ministerio Sectorial.

Art. 10.- Son Derechos y Deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1.- Son Derechos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Participar con su representante debidamente acreditado en las Asambleas Generales, quien podrá elegir y ser elegido;
2. Recibir asistencia técnica, deportiva por parte de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
3. Los Representantes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, que se hayan acreditado para su participación en las Asambleas Generales contaran con voz y voto dentro de las mismas;
4. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
5. Intervenir directa y activamente en la vida de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
6. Recibir los beneficios que la entidad otorgue a sus filiales, entre los cuales consta el uso de la infraestructura deportiva con un descuento del 50% de descuento para el uso en eventos debidamente planificados con un mínimo de 3 meses antes de su ejecución.
7. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto, y Reglamento Interno de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

2.- Son Deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, El Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS; el presente Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA y, la demás normativa aplicable;
2. Cumplir las obligaciones que les correspondan como filiales de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
3. Asistir a las Asambleas Generales en las que sean debidamente convocados;
4. Acatar las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
5. Garantizar que el representante del club deportivo especializado formativo filial a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA que fuera escogido para desempeñar cargos o comisiones, desempeñe los

mismos con eficiencia y eficacia;
6. Velar por el prestigio y buen nombre de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA en todas las actividades que esta realice y que el Club participe;
7. Intervenir en todos los eventos deportivos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, siempre que fueran requeridos;
8. Remitir anualmente a la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por su Asamblea General;
9. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones cantonales y provinciales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
10. Las demás que le señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y, demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- Para que un Club Deportivo Especializado participe de la vida institucional de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, debe contar con la afiliación respectiva a la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente Estatuto.
No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos establecidos en la normativa vigente.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Sólo pueden solicitar afiliaciones los Clubes Deportivos Especializados Formativos con domicilio de creación en el Cantón Marcelino Maridueña, cuya personería jurídica esté debidamente aprobada y cuenten con registro de directorio vigente, que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto y

Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y que no se hallen inactivos o en estado de disolución y liquidación.

El Club deberá contar con infraestructura deportiva y administrativa, sin que para ello se exija títulos de dominio, así mismo deberá cancelar la cantidad de MIL dólares americanos ($ 1000,00) por concepto de afiliación este valor deberá estar cubierto en su totalidad dentro de los siguientes 15 días una vez recibida la respuesta de aprobación caso contrario se anulara la afiliación del club. Así mismo deberá pagar 50 dólares americanos ($ 50,00) mensuales para los fondos o recursos propios de la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 12.- La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados formativos a la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA se deberá presentar en la secretaría/o de la Liga, adjuntando la siguiente información:

1. El registro de directorio vigente del Club Deportivo Especializado Formativo;
2. Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgo Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo;
3. Sede del Club con la indicación de su dirección domiciliaria, número telefónico y direcciones de correo

electrónico;

4. Copias certificadas de las actas de Asambleas Generales y sesiones de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo celebradas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación; de la convocatoria a dichas sesiones; la publicación por un medio de comunicación local; y, de los registros de asistencia de sus socios;
5. Nómina de socios aportantes para la sostenibilidad del Club;
6. Copia del Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas donde conste el Registro Único de Contribuyentes del Club Deportivo Especializado Formativo;
7. Plan de enseñanza anual con la persona responsable de realizar la actividad deportiva formativa del Club Deportivo Especializado Formativo;
8. Cronograma de las actividades deportivas internas donde incluye reporte de entrenamientos y sus horarios del último año.
9. Cronograma de las actividades deportivas externas de participación de los deportistas en los diferentes torneos del último año.
10. Documentos que acrediten que cuentan con un cuerpo técnico especializado en el deporte de aprobación del club de acuerdo a la aprobación de su vida jurídica.
11. Además, deberá contar con una certificación de participación en eventos organizados por la liga deportiva cantonal en los últimos 180 días.

Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante el

Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, según lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 13.- El procedimiento de afiliación durará el tiempo previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Directorio del Club con la colaboración del área técnica y legal de la Liga, verificará la información y de hallarse completa, verificada y válida, procederá a emitir la resolución de afiliación.

De encontrar que la información no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos emitirá las observaciones correspondientes y solicitará que se las subsane en un plazo máximo de 15 días.
En ese caso se suspenderá el término del trámite. Si el Club Deportivo Especializado Formativo no subsana o corrige las observaciones en el plazo establecido, el trámite se negará y se archivará y dicho Club Deportivo Especializado Formativo no podrá solicitar la afiliación a la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA por el tiempo de 2 años contado a partir de la notificación de archivo del trámite.

En caso de negativa y archivo, la resolución del Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General de la Liga en los términos que indica la normativa vigente.

CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA AFILIACIÓN

Art. 14.- El carácter de filial de la Liga Deportiva Cantonal MARCELINO MARIDUEÑA, puede suspenderse de manera temporal hasta por un año, contado a partir de la notificación de la Suspensión temporal del Club Deportivo Especializado Formativo filial.

Art. 15.- La afiliación en general se suspende por incurrir en una o más de las siguientes causas:

1. Por solicitud escrita realizada por parte del Representante Legal del Club Deportivo Especializado Formativo filial que en su parte pertinente realice el petitorio de ser suspendido en forma temporal de manera voluntaria. Dicho petitorio de suspensión no podrá exceder de un año, y como requisito el Club deberá estar al día en todas sus obligaciones con la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
2. Por deber cuotas a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA por tres meses consecutivos o más siempre y cuando el monto de estas cuotas se haya aprobado en Asamblea General de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
3. Inobservar e incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe el Club Deportivo Especializado Formativo filial a través de su Presidente, miembros del directorio socios y/o deportistas;
4. Por agresiones verbales o físicas realizadas por parte de Miembros del Directorio, Socios, directores técnicos y/o deportistas de los clubes deportivos especializados formativos filiales en los eventos de toda índole organizados por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, a través de cualquier comisión deportiva de la Liga, o por los organismos deportivos a los cuales Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA se encuentre afiliada o dependa técnica o administrativamente;
6. Por ejecutar actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
7. Por haber sido declarada la inactividad de un Club Deportivo Especializado Formativo filial, por parte del Ministerio Sectorial; y, por las demás contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial; la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS, su Estatuto, Reglamento y En todos los casos el trámite se llevará a cabo por una Comisión Sustanciadora designada por el Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, quien resolverá dicho particular previo al informe de la misma.

Art. 16.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la o las faltas cometidas. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido al menos el 75% de la sanción; el sancionado podrá pedir el levantamiento de la suspensión a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, la que la resolverá previo informe del Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

Si la sanción impuesta por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, a uno o más Clubes afiliados a ésta, es la suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, diligénciales, sociales y Asambleas Generales.

Art. 17.- Se garantiza a todos los clubes deportivos especializados formativos filiales el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los Reglamentos internos de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, el mismo que se sujetará al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley.

CAPÍTULO IV
PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- La afiliación o membresía en general se pierde por las siguientes causas:
Por desafiliación notificada por el Directorio:

1. Por disolución y liquidación del Club Deportivo Especializado Formativo debidamente respaldada en la Resolución emitida por el Ministerio Sectorial;
2. Por no participar en las competencias deportivas programadas por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, por tres veces o más, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas;
3. Por inactividad del Club Deportivo Especializado Formativo debidamente declarada y comprobada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del Club Deportivo Especializado Formativo;

5. Por no acudir a las Asambleas Generales en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por incumplir con una o más causales establecidas en el Art 10 numeral 2 del presente Estatuto;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con: y,
8. Por las demás causas que indique la ley, su reglamento y el presente estatuto.

TÍTULO III
ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 19.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, tiene los siguientes órganos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Conformadas por el Directorio; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 20.- Estos órganos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento que la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, dicte para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL
INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, TIPOS DE ASAMBLEAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. 21.- La Asamblea General, es el máximo órgano de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, está integrada por:

1. El Presidente de Liga deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, quien dirige la Asamblea y cuenta con voz y voto dirimente; y,
2. Un Representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial, que se encuentre en total ejercicio de sus derechos, debidamente acreditado y que cuenta con voz y voto.
3. El representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial ante la Asamblea General de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, es su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento del Club Deportivo Especializado Formativo que representa para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea General a la que asista.
4. El secretario de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, que cuenta con derecho a voz.
5. La subrogación establecida en el segundo párrafo del literal b) del presente artículo, se acreditará ante la Asamblea General con una carta suscrita por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo filial a favor de su reemplazante, quien deberá ser al que estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación, bastará con la presentación del Registro de Directorio Vigente del Club Deportivo Especializado Formativo filial.

Art. 22.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA. Se prohíbe las auto convocatorias de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.
Art. 23.- Existen tres especies de Asambleas Generales, que serán:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria; y,
3. De Elección.

Art. 24.- No podrán participar en las Asambleas Generales de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, quienes se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Los Clubes Deportivos Especializados que no sean filiales o cuya afiliación se encuentra suspendida o en trámite;
2. Los clubes deportivos especializados formativos filiales o dirigentes sancionados por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, mientras se mantenga vigente la sanción;
3. Los representantes de clubes deportivos especializados formativos filiales que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea;
4. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que se encuentren inactivos, o en disolución y liquidación;
5. Los clubes deportivos que tengan deudas concernientes a afiliaciones y demás gastos dentro de la liga cantonal.
6. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que no tengan vigente su Registro de Directorio, y
7. Cualquier otro impedimento determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS y este Estatuto y su Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

Art. 25.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir la Asamblea General. Actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros de la Asamblea General. Los clubes deportivos especializados formativos filiales no podrán auto convocarse.

SECCIÓN II
CONVOCATORIA

Art. 26.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán mediante una notificación a la entidad filial o en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un correo electrónico registrado por la organización.
En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse; dentro de la convocatoria no se podrán incluir puntos varios.

Las Asambleas Generales se realizarán en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemática; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Asambleas Generales debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial, es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente grabación.

SECCIÓN III
QUÓRUM

Art. 27.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el Estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los miembros presentes.

Art. 28.- Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros

presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

SECCIÓN IV
TIPOS DE ASAMBLEA
SUBSECCIÓN I
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 29.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año. Una dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y la segunda en el mes de septiembre de cada año.
En la Asamblea Ordinaria del primer trimestre del ejercicio en curso, se tratarán los siguientes puntos:

- Conocer y aprobar acerca del informe del Presidente, aprobado por el Directorio previamente;
- Conocer y aprobar acerca del informe de las comisiones, aprobados previamente por el Directorio;
- Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo, aprobados previamente por el Directorio; y,

En la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en el mes de septiembre, se tratarán los siguientes puntos:

- Conocer y Aprobar acerca del Plan Operativo Anual del ejercicio posterior aprobado previamente por el Directorio;
- Conocer y Aprobar acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobada previamente por el Directorio; y,

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y, solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

SUBSECCIÓN II
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 30.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto. Si el pedido de convocatoria realizado por las dos terceras partes de los clubes deportivos especializados formativos filiales no cumple con lo antes mencionado, el pedido será negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

SUBSECCIÓN IV
ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN

Art. 31.- La Asamblea General de Elección de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Los candidatos al Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al Art.- 22 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas. Además, se aplicará lo establecido en la Disposición General decimotercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

En el caso de que la elección deba de realizarse mediante listas estas deberán presentarse por escrito máximo en el plazo de dos días después de remitida la convocatoria. El secretario del organismo deportivo las enviará hasta en el plazo de dos días después a todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de que no se presenten listas el Presidente solicitará, a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir las cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato.

Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionado los candidatos se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la Asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Para la elección de dignidades sea por lista o de manera nominal se necesitará mayoría simple de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

SECCIÓN IV
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Conocer y aprobar acerca de los informes del presidente aprobado por el Directorio previamente;
2. Conocer y aprobar sobre los informes individuales de los miembros del Directorio aprobados por dicho órgano en pleno;
3. Conocer y aprobar acerca de los informes de las comisiones aprobados previamente por el Directorio;
4. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo aprobados previamente por el Directorio;
5. Conocer y resolver acerca del Plan Operativo Anual a ejecutarse en el ejercicio fiscal posterior, aprobado previamente por el Directorio;
6. Conocer y resolver acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobada previamente por el Directorio;
7. Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto, cuando exista obscuridad o vacíos en el mismo;
8. Conocer las reformas al Estatuto, presentadas por el Directorio y someterlos para su aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
9. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
10. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
11. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; las disposiciones emitidas por el ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables; el presente estatuto y los reglamentos de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Art.33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades deportivas de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA. Estará integrado de la siguiente manera

1. Un/a presidente;
2. Un/a vicepresidente;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;

Los representantes señalados en los literales “a” y “b”, contarán con voz y voto, al igual que los tres vocales principales de conformidad al literal “c” del presente artículo; los vocales suplentes tendrán dicho derecho cuando sean principalizados; dicha disposición será aplicable para la toma de decisiones y resoluciones del

Directorio.

Art. 34.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
Art. 35.- El directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en este estatuto. Solo el presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o quien lo subrogue legal y estatutariamente, podrá instalar cualquier Sesión de Directorio.
Art. 36.- No podrán participar en los Directorios de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, quienes se encuentren incurso la siguiente causal:

1. Quienes hayan sido sancionados mediante un sumario de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y se encuentren dentro del plazo de sanción si esta fuere temporal.
2. Las personas que tengan algún impedimento legal, por resolución judicial ejecutoriada, que impida su presencia o participación en la respectiva Sesión de Directorio.

Art. 37.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir las sesiones de Directorio. Actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio. Sus miembros no podrán auto convocarse.

Art. 38.- Las Sesiones de Directorio se realizarán en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemática; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Sesiones de Directorio debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial, es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente grabación.

Art. 39.- Las actas de las sesiones de Directorio serán redactadas por el Secretario de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA. El Directorio puede decidir, a propuesta del Presidente, aprobar el acta en la misma sesión, o en una posterior. Una vez aprobada el acta elaborada por el Secretario, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 40.- Las sesiones de Directorio telemáticas se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El Presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del Directorio, indicando que la sesión se hará de manera telemática, en la convocatoria se establecerá día y hora de la sesión; las votaciones dentro de la misma deberán ser grabadas por la herramienta tecnológica utilizada. En estas Sesiones el Presidente indicará el momento para realizar las votaciones una vez que existan las mociones correspondientes.
2. El Secretario de la entidad notificará las resoluciones a los interesados a los correos electrónicos designados.

Art. 41.- Los expedientes de las sesiones, estarán a cargo del Secretario, y deberá constar por lo menos de la siguiente información: convocatoria; recepción de la convocatoria; registro de asistencia debidamente firmado por los asistentes; delegaciones; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión; las resoluciones y las razones de notificación; y los demás documentos que considere necesario el Presidente y Secretario de la entidad.

En caso de sesiones telemáticas o mixtas, el Secretario dará fe de la asistencia de las filiales que se contactaron electrónicamente con una razón inserta en el registro de firma correspondiente.

Art. 42.- El Secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio, y

deberá notificarlas a las filiales, miembros del Directorio y a los demás interesados. Una vez notificada la resolución por parte del Secretario, empezarán a correr los términos correspondientes.
Art. 43.- Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando 10 días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión, en caso de ser ordinaria, y dos días en caso de extraordinaria.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No se podrán incluir puntos varios.

Art. 44.- En general, el quórum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos cinco de sus miembros.

Art. 45.- Las decisiones en las sesiones de Directorio se aprobarán por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes, siempre que a la hora de registrarlos se mantenga el quórum de instalación.
La votación en todas las sesiones de Directorio será nominales y públicas.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos;
2. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
3. Formular el presupuesto operativo de la entidad para la aprobación de la Asamblea General;
4. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
5. Proponer a la Asamblea General las reformas al presente estatuto;
6. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto;
7. Dictar los reglamentos generales y especiales;
8. Dictar las resoluciones ante acciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos;
9. Designar las comisiones y nombrar a sus miembros;
10. Nombrar al Secretario, Tesorero y demás colaboradores de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
11. Nombrar al Síndico de LDC- MARCELINO MARIDUEÑA;
12. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 3000°° dólares americanos. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos con las dos cuartas partes de los miembros del Directorio presente;
13. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de las disciplinas deportivas;
14. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
15. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto; cumpliendo así también con el procedimiento establecido en Art. 31 y siguientes del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
16. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
17. Juzgar y sancionar a los Clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
18. Atender la solicitud de filiación de los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
19. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el Art. 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
20. Disponer la suspensión provisional de un sumariado dentro de un proceso sancionatorio, por un plazo máximo de 90 días;
21. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del Directorio, y;
22. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General,

Educación Física y Recreación; el Estatuto y Reglamento de Federación Deportiva Provincial del GUAYAS y el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido a los Miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en la que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto y Reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a) de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
5. Atribuirse la representación de LDC de MARCELINO MARIDUEÑA o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad, participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, judiciales, religiosas, étnicas o políticas, y;
8. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE

Art. 48.- EI Presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 49.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Se considera ausencia temporal de los miembros del Directorio cuanto ostenten una licencia; cuando se hallen privados de libertad; o, cuando se hallen suspendidos en su cargo por una resolución. Licencia médica.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
2. Es el representante de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, ante la Asamblea General de la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
5. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
7. Supervisar el movimiento económico y técnico de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;

8. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras;
9. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
10. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
11. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
12. Firmar conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA para efectos de movilización de fondos; y, autorizar las transferencias bancarias para cumplir con pagos a proveedores.
13. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea o Congreso General y el Directorio;
14. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y sus Reglamentos;
15. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA. En este caso deberá convocar nuevamente para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión o Asamblea;
16. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
17. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
18. Suscribir, conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los DOS MIL QUINIENTOS 00/100, dólares americanos;
19. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
20. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
21. Entregar a su sucesor las pertenencias de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
22. Las demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO V
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 51.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 52.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del período para la cual fue elegido.

Art. 53.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 54.- El vicepresidente será miembro nato de la Comisión Técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 55.- Son facultades del Vicepresidente:

1. Ser miembro nato de la Comisión Técnica de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO VI
DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto y los Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio

Art. 57.- En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas o sesiones de directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de su designación.

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Convocar, por disposición del Presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a sesiones o Asambleas y firmará en conjunto con el presidente;
3. Llevar el Libro de Actas de las Asamblea Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
5. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
6. Extender las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización escrita del Presidente;
7. Llevar el archivo y registros de LDC de MARCELINO MARIDUEÑA;
8. Llevar el registro de inclusión y exclusión de filiales de la Organización;
9. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
10. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
11. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO VIII
DEL TESORERO

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. El Tesorero es empleado de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración Financiera para lograr un trabajo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros;
2. Cuidar los fondos y demás valores de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en cuenta de Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados y firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
3. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba LDC de MARCELINO

MARIDUEÑA;

4. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
5. Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad Deportiva;
6. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
7. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre aspectos de orden financiero;
8. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
9. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
10. Elaborar comprobantes de pago correspondientes, para la aprobación del Presidente y posterior acreditación en los casos que así amerite realizar dichos pagos.
11. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
12. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la Proforma Presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
13. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
14. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega – recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
15. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
16. Entregar los pagos directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y de cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
17. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
18. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
19. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
20. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
21. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; e,
22. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 60.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO IX
DEL SÍNDICO

Art. 61.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.
El Síndico será el asesor legal de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, será elegido de entre una terna como empleado, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Representar a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA;
3. Asistir a las asambleas/congresos generales y a las sesiones del Directorio con voz informativa;
4. Absolver las consultas que le fueren requeridas por el Directorio y la Asamblea General;
5. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
6. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES

Art. 63.- El directorio designará y conformará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, en especial las siguientes:

1. Económica, Finanzas y presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina
3. Educación, prensa y propaganda;
4. Relaciones públicas;
5. Sustanciadora;
6. Ocasionales;
7. Comisiones para las Personas con Capacidades Especiales;
8. Por todos los deportes que se practiquen en la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y,
9. Las demás que considere el Directorio.

Art. 64.- Las comisiones serán designadas por el directorio y estarán integradas por tres miembros, el Presidente de la Liga será presidente de todas las comisiones, el presidente podrá delegar la presidencia de la comisión en uno de los tres miembros designados o nombrados, se nombrará a un secretario y un vocal de la comisión.
Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
Art. 65.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva y presentarlas al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año (P.O.A.);
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Cantonal, mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia;
6. Recibir asesoramiento Jurídico del Síndico de la Liga de ser necesario;
7. Sesionar cuando sea necesario, separadamente del directorio; y,
8. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento de aplicación del presente estatuto, el directorio y la Asamblea General.
9. Solicitar al ente inmediato superior, el o los entrenadores para la preparación de los diferentes deportes para las personas con capacidades especiales

TÍTULO IV
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 66.- Para efecto de la organización y práctica de los diferentes deportes en iniciación, formación y selección de deportistas se constituirán clubes deportivos especializados formativos, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por LDC de MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 67.- Estos organismos deportivos deben ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable; además deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable y verificable.
Los clubes deberán facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones de conformidad con lo establecido en el estatuto correspondiente.

Art. 68.- Anualmente los clubes deberán remitir a la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, sus estados financieros, informe del Presidente y aprobados por la Asamblea o congreso; información que podrá ser requerida por la Entidad rectora del deporte en cualquier momento.

Art. 69.- Si en un club, sus socios no aporten para el sustento de la entidad, que no practique una actividad deportiva real, especifica y durable o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

Art. 70.- Los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas en el presente Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V
DE LOS DEPORTISTAS

Art. 71.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 72.- Los deportistas registrados en Liga Cantonal Deportiva de MARCELINO MARIDUEÑA, no podrán participar en competencias deportivas en representación de otro organismo deportivo de similar denominación cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club al que pertenece.

Art. 73.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA y estas se remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Deportiva Provincial de GUAYAS para su actualización y registro.

Art. 74.- Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 75.- Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 76.- Son Deberes y Derechos de los deportistas afiliados:

1. Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su Cantón, Provincia y/o País;
2. Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida integra a nivel personal;
3. Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo;
4. Mantener conducta respetuosa con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir;
5. Competir de forma justa y transparente;
6. Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje;
7. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA;
8. Atención Medica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos cuando el caso lo amerite;
9. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos y otros, que LDC de MARCELINO MARIDUEÑA otorgue según sus reglamentos;
10. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA; y,
11. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

TITULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 77.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes, entrenadores y deportistas registrados en LDC de MARCELINO MARIDUEÑA, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente Estatuto.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 hasta el artículo 45 y sus numerales del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 78.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos filiales, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, cuando tales faltas afecten al prestigio de la Liga, o que atenten contra la organización deportiva, ejecutados dentro o fuera del Cantón o Provincia. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de LDC de MARCELINO MARIDUEÑA entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Liga.

Art. 79.- TIPOS DE SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente Estatuto y sus Reglamentos, por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción Económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 80.- AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 81.- SANCIÓN ECONÓMICA: La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción se oirá al acusado (s).

Sanción económica. - No será superior a una remuneración básica unificada; y la,
Sanción de Suspensión. **-** Es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o diligénciales o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta ley o su Reglamento, la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, reforma de Estatutos, la suspensión no será más de tres meses.

Art. 82.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. - En lo referente a las suspensiones temporales, estas irán desde los tres meses y no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Sustanciadora y Disciplinaria.

Art. 83.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA. - La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiera lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 84.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del Club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acordes con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Art. 85.- APELACIONES. - Las resoluciones o decisiones de los órganos de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio o Comité Ejecutivo, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de las Asambleas Generales se podrán apelar ante el organismo inmediato superior, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.
Art. 86.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

TITULO VII
DE LOS FONDOS, PATRIMONIOS Y RENTAS

Art. 87.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. - Los Fondos, Patrimonios y Rentas de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, estarán constituidos:

1. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
2. Las asignaciones presupuestarias de los recursos públicos que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial;
3. Los valores que reciba de Autogestión, tales como:
4. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia Técnica y Financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario;
5. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios deportivos, locales y vallas;
6. El producto de la venta de publicidad y/o propaganda, fija o alternativa y otros de la autogestión
7. Los derechos de concesión por tiempo limitado y en las condiciones que fije el Directorio mediante la expedición del Reglamento respectivo de locales comerciales y otros bienes de su propiedad o sobre los cuales ejerza derechos, siempre que la administración por parte de terceros privados permita que dicha infraestructura cumpla con su función social y pública.
8. Todos los bienes muebles e inmuebles y más activos, adquiridos a cualquier título por Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, o los que se adquieran en el futuro. Así mismo se debe considerar la Inembargabilidad e Irrenunciabilidad, que lo prescribe el Art. 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
9. El patrimonio de la Liga, se destinará exclusivamente al cumplimiento del fin deportivo; y
10. Todos los ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita y los demás previstos en la Ley.

Art. 88.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad Deportiva.

Art. 89.- La Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, mantendrá en una cuenta solo los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestadas que le entrega el Estado o que por cualquier motivo les fueren entregados; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector público lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos correspondientes a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TITULO VIII
DE LOS EMPLEADOS

Art. 90.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 91.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, regularizará la relación laboral de los colaboradores, mediante la única modalidad de contratos escritos por servicios prestados, donde se definirá claramente las actividades asignadas y sus responsabilidades.

Art. 92.- Los empleados de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MARCELINO MARIDUEÑA

Art. 93.- La Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia del noventa por ciento, por lo menos de los Clubes y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres Asambleas diferentes y convocadas para el efecto.
5. Por las causales establecidas por el Ministerio del Deporte.

Art. 94.- Efectuada la disolución, los organismos filiales de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.
Los bienes de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán reintegrados a Federación Deportiva Provincial del GUAYAS.

Art. 95.- Disuelta Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, que deberán tener el visto bueno de Federación Deportiva Provincial del GUAYAS.
De existir oposición o de presentarse reclamos, estos serán resueltos por los miembros del Comité de Liquidación o el Liquidador de ser el caso.

Art. 96.- La Disolución y Liquidación de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, deberán ser conocidos y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con los requisitos que se señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, será expedida por este Organismo Estatal mediante Acuerdo Ministerial.

TITULO X
ARBITRAJE

Art. 97.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 98.- La Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare la Federación Deportiva Provincial del GUAYAS, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con la Federación Deportiva de GUAYAS y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de LDC de MARCELINO MARIDUEÑA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.
SEGUNDA. - Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, deberá reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.
TERCERA. - Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.
CUARTA. – Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, realizará el proceso de elecciones por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, estableciéndose el inicio del periodo del nuevo directorio desde el día siguiente a la culminación de la vigencia del directorio saliente y procederá a registrarlo en el Ministerio del Deporte de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa emitida por dicha entidad.
QUINTA. - Todos los cargos de los miembros del directorio, regirán desde la fecha de su posesión, para tal efecto se observará las disposiciones del presente estatuto respecto a la realización de la asamblea o congreso de elección, así como lo detallado en la Disposición General Cuarta.
SEXTA. – En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del directorio, los nuevos directivos que se elijan ejercerán funciones hasta finalizar el periodo.
SÉPTIMA. – Solo los directivos bajo los parámetros previstos en el presente estatuto podrán subrogar, para los demás casos se deberá realizar los procesos pertinentes para llenar las vacantes.
OCTAVA. - Por fuerza mayor las Asambleas o Congresos podrán ser realizadas por vías telemáticas que permitan verificar su autenticidad, para tal efecto se observará las disposiciones de este estatuto para la convocatoria, quórum y otros.
NOVENA. - Las Sesiones de Directorio realizadas por vídeo conferencia o votación electrónica deberán observar lo previsto en este estatuto para la convocatoria, quórum y otros.
DÉCIMA. - En caso de silencio de las Disposiciones Estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del Estatuto de la LDC de MARCELINO MARIDUEÑA.
DÉCIMA PRIMERA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.
DÉCIMA SEGUNDA. - Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, el 12 de noviembre de cada año, fecha de su constitución en la cual se celebrará con una sesión solemne y demás actos oficiales que apruebe el Directorio.
DÉCIMA TERCERA. - La Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de deportes dirigido a los niños con capacidades especiales.
DÉCIMA CUARTA. – La Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA proporcionaría terapia física e intelectual para la práctica de deportes dirigidos a personas con capacidades especiales.
DÉCIMA QUINTA. – La Bandera y colores que se utilizará en la Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, será de color verde y blanco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Liga Deportiva Cantonal de MARCELINO MARIDUEÑA, deberá adaptar sus Reglamentos a lo previsto en este Estatuto dentro del plazo de 90 días, los cuales por su naturaleza no podrán contradecir

disposiciones previstas en el presente Estatuto.
SEGUNDA. - Los actuales clubes deportivos especializados afiliados a LDC de MARCELINO MARIDUEÑA, no se someterán a procesos de afiliación, si presentaron toda la documentación requerida.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2025-1599-I

Anexos:
- 07_l.d.c._marcelino_maridueÑa_of-0016.pdf

Copia:
Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

cm

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0195-R

Guayaquil, 04 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-121
Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: "a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;".

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar

orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; "Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)"; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la

materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (□) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 23 de junio de 2025, la Sr. Jorge Ramiro López Villavicencio al en su calidad de Presidente del Club Deportivo Básico Barrial "Estrella de Octubre". remite documentación para la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídico.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1183-M del 04 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar los del Estatuto y otorgar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "Estrella de Octubre".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar los Estatuto y otorgar la Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "Estrella de Octubre" domiciliado en la cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL
"ESTRELLA DE OCTUBRE"
CAPITULO
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ESTRELLA DE OCTUBRE", tiene su sede y domicilio en Coop. 5 de diciembre Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar la práctica del Deporte, y la integración familiar, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Estatutos y Reglamentos inherentes a la materia deportiva.

Art 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita, cumpliendo como requisito principal, el ser oriundos o descendientes del sector "La Unión", parroquia Sevilla de Oro, cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, y una vez aprobada por el Directorio, se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Art 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares.; y.
5. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores**, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del club.
2. **Activos,** son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso, fueren aceptados por el Directorio, y cancelaren la cuota de ingreso prevista en el Reglamento Interno.
3. **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, o posteriormente se hayan incorporado, han mantenido esta calidad durante 15 años consecutivos, y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
5. **DE LOS HIJOS DE SOCIOS:** Los hijos de socios al cumplir los 18 años de edad, ya no gozaran de los derechos derivados de su padre o madre.

Los hijos de socios, que estén al día en sus cuotas ordinarias, extraordinaria y sociales, al cumplir 18 años, heredarán la membrecía, y podrán reclamar su derecho ha ser socio, hasta los 25 años de edad.

1. **DE LOS SOCIOS QUE FALLECIERON:** la o el cónyuge, contemplando que cumplieren con los requisitos estipulados en el artículo 2, podrían formar parte de la institución pagando una cuota de ingreso del 10% del Salario Básico Unificado.

Art 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.
Art 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer, o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en este Estatuto y los reglamentos internos.
Art 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. -Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;
6. **En caso de fallecimiento del socio, su esposa(o), o hijos(as), notificaran al presidente actual, y justificaran el hecho, presentando el acta de defunción, para así recibir la cuota social "mortuoria**", siempre y cuando estén al día en sus cuotas ordinarias, extraordinarias y sociales;
7. A beneficiar de todos los derechos que posee, a la o el conyugue, a sus hijos, e hijas menores de edad, exceptuando recibir la cuota social "mortuoria".
8. Los socios y socias que demostraran mediante documentos aportados legalmente, y realizaran su petición por escrito, que tengan discapacidad igual o mayor al 30%, o hayan cumplido 65 años de edad, pagaran cuota ordinaria, extraordinaria del 50%.
9. Y todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del "CLUB ESTRELLA DE OCTUBRE".

Art 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, los primeros 5 días de cada mes, las cuotas ordinarias, que se hayan establecidos, los socios vitalicios y honorarios, están obligados a contribuir con las cuotas extraordinarias y sociales.
4. Pagar la cuota social "Mortuorio" establecida por el Directorio.
5. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

6. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No Acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
4. Maltratar física, verbal o psicológicamente a cualquier socio o socia del Club, dentro o fuera de las instalaciones.
5. Realizar actos obscenos, de cualquier índole.
6. Utilizar vocabulario inapropiado.
7. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos Internos.

Art 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión, estará determinado dentro del Reglamento Interno.
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
8. El socio que dejare de aportar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un año.
9. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art 14.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas.
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
3. Por el ingreso y posesión de armas u objetos peligrosos, a las instalaciones, durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.
Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art 15.- La vida y actividad del club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TITULO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art 17.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer mes de cada año, previa convocatoria.
La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.
Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.
Art 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante medios de comunicación por escrito dirigida a los socios; pudiendo emplear medios de avisos electrónicos, redes sociales, siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.
Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de quince días (15) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.
Art 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.
Art 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.
Art 21.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.
Art 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales -y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionados en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias, extraordinarias;
7. Autorizar los gastos e inversiones que no sobrepasen el 50 % del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

11. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

TÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, los mismos que estarán exentos de los pagos de las cuotas ordinarias.

1. Para ser miembro del Directorio se requiere:
2. Ser mayor de edad;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
4. Tener por lo menos 4 años consecutivos de pertenecer a la Institución.
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de Cinco Años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.
El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.
Art 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.
Art 26.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.
Art 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.
Art 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
Art 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.
Art 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
Art 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.
Art 32.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar, sancionar, suspender, o expulsar, a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;

12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
15. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

TITULO III
DE LAS COMISIONES

Art 33.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
3. Educación, Prensa y propagandas y,
4. Relacionen Públicas.

Art 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.
Art 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
TITULO
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 36.- El presidente y el vicepresidente del club durarán cuatro dos en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.
Art 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta 10% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
Art 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TITULO II
DEL SECRETARIO

Art 40.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán conforme lo establece la ley, por medio de la prensa, y los medios electrónicos correspondientes, estos serán correo electrónico, redes sociales, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
4. Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TITULO lll
DEL TESORERO

Art 41.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

TITULO IV
DE LOS VOCALES

Art 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO Y
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 44.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.
Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO VI
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art 45.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado.
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art 46.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta

administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.
Art 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.
El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.
Art 48.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por Objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.
En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la

siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.
SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.
TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.
CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.
QUINTA. - El Club Deportivo Básico Parroquial, más del deporte de FÚTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.
SEXTA. - Los colores del club, son: Celeste, y Blanco
SÉPTIMA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.
DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Básico Parroquial "ESTRELLA DE OCTUBRE" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente: y, los reglamentos que considere necesarios.
SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."
TERCERA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.
CUARTA. - Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2025-1677-I

Anexos:
- scanned-image23-06-2025-225118.pdf

Copia:
Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

cm

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0196-R

Guayaquil, 04 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2025-123

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)";

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1812 de fecha 10 de octubre de 2013, suscrito por José Francisco Cevallos en calidad de Ministro del Deporte, se acuerda conceder personería jurídica y aprobar la reforma de estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "EL RECREO".

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado con documento asignado Nro. MD-DZ8-2025-1591-I de fecha 13 de junio de 2025, el Sr. Johnny Arturo Borja Castillo en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "EL RECREO", solicita la aprobación de la reforma al Estatuto y ratificación de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1146-M del 30 de junio de 2025, la Lcda. Natali Marli Izquierdo Coquinche, remite el Informe técnico favorable de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo "EL RECREO", ya que cumple con todos los requisitos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1191-M del 04 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reformar al Estatuto y ratificar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo "EL RECREO",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar la reforma al Estatuto y ratificar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "EL RECREO", domiciliado en el cantón Durán, provincia del Duran, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "EL RECREO"

TITULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO"**, con personería jurídica otorgada según el acuerdo ministerial nro.1812 del 10 de octubre del 2013 que mantiene su sede social ubicada en Cdla. El Recreo, quinta etapa, área comunal del cantón Durán, provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO"***,* estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO"***,* tendrá como objetivos los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en

todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán con los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.-. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentre afiliado; y,
4. Por las demás causas que se encuentren contemplados en la ley.

SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.-. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida

proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las Comisiones nombradas de conformidad con el estatuto reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

Art. 25.- La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.
En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad a la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieran tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 27.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 28.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 29.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 30.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente instalada, serán ejecutadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;

5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, su periodo será de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres acorde con lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto.

Art. 34.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 35.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 36.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 38.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 39.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 40.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 42.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 43.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados

para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 44.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.
5. Sustanciadora; y,
6. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 45.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 46.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán ***CUATRO AÑOS*** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados

para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 50.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero*:*

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del

Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 53.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 55.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO VI
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 56.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 58.- Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 59.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 60.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que la Secretaría del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 61.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 62.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 63.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 64.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 65.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TITULO VIII
LAS SANCIONES

Art.67.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 68.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.69.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 70.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Deportivo Especializado Formativo ’EL RECREO’, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 71.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 72.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada.

De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 73.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 74.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 75.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practican.

Art. 76.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 77.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 78.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión temporal
4. Suspensión definitiva
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 79.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 80.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución

correspondiente;

4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 81.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO",** se especializará en la práctica de la disciplina de: **BEISBOL** Y **SOFTBOL.** Puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son: **BLANCO CON AZUL Y ROJO**.

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO",** controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y Carnetizacion establecido por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO"**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA. - El club deberá presentar anualmente a el Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA PRIMERA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial

los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"EL RECREO"**, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Ministerio Sectorial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2025-1146-M

Copia:
Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.